



esta norma para otorgarse

Dirección Desarrollo Comunitario
Departamento de Deportes y Recreación

REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO DEPORTIVO

REGLAMENTO Nº 356-✓

OSORNO 27 ABR. 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de dicho cuerpo legal,

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un reglamento municipal que regule los procesos de fondos concursables para el fomento del desarrollo deportivo en la comuna, con el fin de optimizarlo y, fijar las normas, los derechos y obligaciones por las que se registrarán los beneficiarios del sistema.

SOBRE EL FONDO DE DESARROLLO DEPORTIVO

TITULO I

DE LA CREACION DEL FONDEP

ARTÍCULO 1: En atención a que, dentro de los objetivos de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se encuentra desarrollar funciones relacionadas con el deporte y la recreación, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, crease en la Ilustre Municipalidad de Osorno el Fondo de Desarrollo Deportivo (FONDEP) de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 70 de la Ordenanza Municipal Nº 58 de participación ciudadana.

ARTÍCULO 2: EL FONDEP será administrado por esta Corporación, de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias, y Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 3: EL FONDEP estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente para este fin.

ARTÍCULO 4: Los recursos del FONDEP serán concursados una vez al año; pudiendo acceder a ellos solo por la vía de proyectos, de acuerdo a las Bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

7

ARTÍCULO 5: EL FONDEP funcionará de acuerdo al presente Reglamento, normas legales pertinentes, y podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

TITULO II DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 6: Podrán postular todas las instituciones deportivas de la comuna, con personalidad jurídica vigente, que hayan cumplido con las normas que determina la Ley N°19.418 y que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos.

ARTÍCULO 7: Las instituciones Deportivas que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FONDEP, a través de un solo Proyecto, el que podrá ser presentado en una de las siguientes áreas deportivas:

- a) Implementación Deportiva
- b) Desarrollo Deportivo
- c) Equipamiento de Sede
- d) Traslado y Movilización

ARTÍCULO 8: La postulación a estos fondos concursables se desarrollará una vez al año. Para tales efectos, las instituciones deportivas podrán presentar su postulación tal como lo indiquen las bases del FONDEP del año en curso en cuanto a términos de plazos, fechas y periodos.

ARTÍCULO 9: Las instituciones o clubes deportivos, deberán presentar sus proyectos visados por la directiva de la organización a la cual pertenezcan.

ARTÍCULO 10: La convocatoria a la postulación debe ser difundida por todos los medios disponibles que posea el municipio.

ARTÍCULO 11: Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten anualmente, y deben ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, debidamente foliados. De igual forma, y si las bases de postulación del año vigente así lo indicasen, el proceso de postulación se podrá realizar de manera online en las plataformas digitales que la Ilustre municipalidad de Osorno habilite con esta finalidad.

ARTÍCULO 12: Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, ello deberá ser debidamente documentado, y adjuntado al formulario de presentación del Proyecto, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. En caso de omisión, se tendrá por no presentado el proyecto.

ARTÍCULO 13: No podrán concursar instituciones que, habiendo recibido subvención del Municipio, por la vía del FONDEP o de otros fondos concursables o no, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera establecidas en los convenios respectivos.

7

ARTÍCULO 14: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación, serán dejados fuera del proceso de postulación, y los documentos presentados no serán evaluados.

TITULO III

DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 15: Un Comité técnico municipal, integrado por el Jefe del departamento de Deportes y Recreación, por el Jefe del departamento de Organizaciones Comunitarias y, por el Director de Desarrollo Comunitario, o sus subrogantes, evaluará todos los proyectos presentados que cumplan con las bases del llamado a postulación y el presente reglamento.

ARTÍCULO 16: El Comité Técnico Municipal deberá, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del plazo, entregará un informe técnico de evaluación al Alcalde; en dicho informe, deberá dejarse constancia de los proyectos calificados, formulando propuestas de adjudicación, con indicación de los criterios de selección utilizados.

ARTÍCULO 17: El Alcalde, en uso de sus facultades privativas, podrá declarar desierto total o parcialmente el proceso de postulación, en alguna de las áreas indicadas en el artículo 7º del presente reglamento, si a su juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

ARTÍCULO 18: La adjudicación de los proyectos se efectuará a proposición del Alcalde con acuerdo del Consejo. Para tales efectos, el Alcalde deberá someter a aprobación del Concejo la propuesta de adjudicación.

ARTÍCULO 19: El Alcalde, dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de los Proyectos, comunicará el resultado de las postulaciones a los medios de comunicación social que se determinen, previa notificación por correo a las organizaciones que hayan resultado beneficiadas.

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20: El aporte Municipal podrá financiar total o parcialmente un Proyecto. En el caso del financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas específicas contempladas en el proyecto y que hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 21: El aporte máximo que financiará el FONDEP, se determinará en las bases de llamado a concurso, que anualmente se elaboren al efecto, no pudiendo, en consecuencia, otorgarse un aporte mayor por proyecto.

7

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22: La asignación de los fondos adjudicados a los proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Municipio, y el o los representantes legales de la Institución Beneficiaria. El convenio contendrá, detalladamente, los derechos y obligaciones de las partes, en los términos del artículo 27 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 23: Las instituciones deportivas deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto, y para las partidas de gastos que han sido aprobados. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades civiles y penales que sean procedentes, las que el Municipio deberá perseguir.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad, en caso de proyectos que se realicen en varias etapas o cuya ejecución tenga una duración igual o superior a tres meses, podrá entregar los recursos en cuotas bi o trimensuales, en todo caso, dichos pagos no podrán exceder de nueve meses desde la suscripción del convenio y de acuerdo a un programa estipulado en aquel. Para proceder al pago de cada cuota, la institución beneficiaria deberá realizar la entrega de un pre – informe de ejecución y rendición financiera, el que deberá ser aprobado por el Municipio; sin este requisito, no se procederá a nuevos pagos.

ARTÍCULO 25: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse dentro de las fechas estipuladas en el mismo. Solo en casos excepcionales, y por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por el Comité Técnico Municipal, se autorizará al beneficiario su ejecución en fechas distintas.

ARTÍCULO 26: En el caso del artículo anterior, y en la eventualidad que el Proyecto no pueda ser ejecutado dentro de los plazos señalados por el Comité Técnico, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá reasignar los recursos comprometidos en su ejecución. La resolución que se adopte al efecto, no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 27: La Municipalidad, a través del Comité Técnico o de la persona que el Alcalde determine, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contemplados en los proyectos seleccionados, con el propósito de comprobar que estos se realicen según el proyecto beneficiado, y con el convenio que se extienda al efecto. La institución deportiva y los responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control Municipal para controlar la ejecución financiera de los proyectos.

ARTÍCULO 28: El Comité Técnico, certificará la ejecución material y financiera de los proyectos seleccionados o de las etapas aprobadas, informando al Alcalde y al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 29: La Institución Deportiva, por sí o como mandataria de la organización beneficiaria, presentará dentro de los quince días de terminada la ejecución del proyecto, un informe final y una rendición financiera ante el Comité Técnico según las normas de rendición a que se ha hecho referencia en el Título II sobre la Postulación.

7

ARTÍCULO 30: Para los efectos de efectuar la rendición de cuentas, junto con la suscripción del respectivo convenio, el Municipio entregará a cada Institución Beneficiaria un manual para la elaboración del informe final y rendición financiera.

ARTÍCULO 31: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento por las instituciones beneficiadas con aporte, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte en el plazo de tres años, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio donde se otorgó el aporte. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la institución beneficiaria serán solidariamente responsables de la restitución indicada. Para tales efectos, deberá dejarse constancia expresa en el convenio que se suscriba al efecto.

ARTÍCULO FINAL: El presente reglamento derogará automáticamente los reglamentos anteriores N°96 y N°111 que regulaban estas materias, pasando a constituirse el actual, en el único Reglamento que regula el Fondo de Desarrollo Deportivo (FONDEP)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



HARDY VASQUEZ GARCÉS
ALCALDE DE OSORNO (S)

HVG/YUR/JCCP/RSE/CLS/crv

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Control
- Daf.
- Dideco
- Ases. Jurídica
- Deportes

1DDOC 1592948

